

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013103003-2017-00317-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO: HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO
MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRICOLA
TIERRA PROMETIDA LTDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.

Del recurso de queja formulado por la demandada SOCIEDAD AGRICOLA TIERRA PROMETIDA LTDA contra el auto fechado 19 de octubre de 2021 que negó conceder la apelación del punto 4º que negó la compulsa de copias, se da traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días. artículo 353 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 110 del C. General del Proceso, se fija en lista de TRASLADO No. 25 hoy 11 de noviembre de 2021.

El secretario,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

DOCTOR.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: ADICIÓN DEL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021.

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA

RADICADO:7600131030032017-00317-00

DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE

DEMANDADO: SOCIEDAD AGRÍCOLA TIERRA PROMETIDA LTDA. Y OTROS.

ALONSO LUCIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.934.808 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 37650 C.S.J. actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola Tierra Prometida LTDA, identificada con NIT: 900143343-1, por medio del presente escrito me dirijo a su digno cargo y de la manera más respetuosa solicito adición del auto de fecha 19 de octubre de 2021, en consideración de lo siguiente:

AUTO OBJETO DE ADICIÓN

En la parte considerativa de la providencia, el Despacho Judicial hace referencia:

“4.- En relación a la decisión adoptada en el auto del 27 de mayo de 2021, que negó compulsar copias pedidas por el presunto fraude procesal, explicó que este asunto es de naturaleza dispositiva, que los deberes del juez son regladas y deben garantizar la efectiva igualdad de las partes a través de los poderes que le otorga la ley, que como interviniente tiene el deber y así lo hace, de poner en conocimiento los actos realizados por la parte demandante que afectan la dignidad de la justicia, probidad y buena fe, ya que cuando decidió ocultar el acuerdo conciliatorio realizado el 14 de agosto de 2019 hizo incurrir en error al despacho y “tomó competencia para proferir sentencia”, que posteriormente fue anulada por el Tribunal Superior.

Lo primero que se resalta es que el recurso se encuentra sustentado en los mismos argumentos que ya había sido objeto de análisis en auto anterior, no siendo de utilidad que el despacho los repita, pues mantiene su posición y cualquier otro examen sería incurrir en reiteraciones, de modo que las partes cuentan con la potestad de acudir a formular las denuncias que estimen pertinentes.”

Que se observa en la providencia que en la parte parte resolutive de la decisión se omitió referirse al numeral 4 desarrollado en la parte considerativa del auto de fecha

19 de octubre de 2021, y es importante destacar que el denominado escrito de poderes correccionales es “un incidente”, razón por la cual es procedente el recurso de apelación contra la decisión que resuelva la solicitud o la rechace en voces del numeral 5 del artículo 321 del CGP, y no conceder el mismo es una violación al debido proceso.

En ese sentido, solicito respetuosamente la adición del auto de fecha 19 de octubre de 2021, conforme el artículo 287 del CGP, y se disponga en la parte resolutive la decisión del numeral 4 de la parte considerativa.

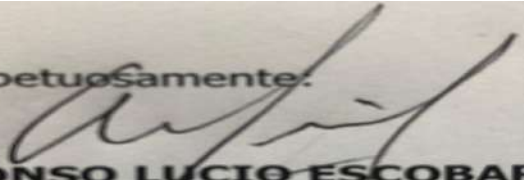
PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

1. Solicito la adición del auto de fecha 19 de octubre de 2021, que en la parte resolutive omitió pronunciarse del numeral 4 de la parte considerativa.
2. En caso de negar la adición de la providencia, solicito reposición y en subsidio el recurso de queja al configurarse de forma tácita la negativa del recurso de apelación del auto que resuelve un incidente de poderes correccionales.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 92 No. 10-40 oficina 202 de Bogotá D.C., correo electrónico: carlosalonsolucio@yahoo.es

Respetuosamente.

ALONSO LUCIO ESCOBAR
C.C. 2.934.808 de Bogotá.
T.P. 37650 C.S.J.